



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001-03-15-000-2020-04386-00

Accionante: Rafael Humberto Pacheco Giraldo

Accionado: Sección B del Tribunal Administrativo del Atlántico

Asunto: Acción de Tutela – Auto admisorio

El suscrito consejero ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor Rafael Humberto Pacheco Giraldo, por medio de apoderado, en procura de la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, a la seguridad social y de acceso a la administración de justicia, en su sentir vulnerados por la Sección B del Tribunal Administrativo del Atlántico al proferir la sentencia del 31 de enero de 2020, que revocó la decisión del 02 de julio de 2019 emitida por el Juzgado Octavo Administrativo de Barranquilla, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), bajo el radicado No. 08001-33-33-008-2018-00250-00/01.

Se considera que esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución¹, 37² del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13³ del Acuerdo 080 de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado.

Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela

¹ “Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (...)”.

² “Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”.

³ “Artículo 13. Distribución de los procesos entre las secciones. Para efectos de repartimiento, los asuntos de que conoce la Sala de lo Contencioso Administrativo se distribuirán entre sus secciones atendiendo un criterio de especialización y de volumen de trabajo, así: (...) Sección Tercera. 14. Las acciones de tutela que sean de competencia del Consejo de Estado”.

Admisión de la acción de tutela
Radicación: 11001-03-15-000-2020-04386-00
Accionante: Rafael Humberto Pacheco Giraldo
Accionado: Sección B del Tribunal Administrativo del Atlántico

interpuesta por Rafel Humberto Pacheco Giraldo en contra de la Sección B del Tribunal Administrativo del Atlántico, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor Rafael Humberto Pacheco Giraldo en contra de la Sección B del Tribunal Administrativo del Atlántico.

SEGUNDO: VINCULAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Juzgado Octavo Administrativo de Barranquilla y a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR).

TERCERO: NOTIFICAR a la entidad tutelada mediante oficio, y a los vinculados, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo.

QUINTO: NOTIFICAR la presente en la página web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial.

SEXTO: SOLICITAR al Juzgado Octavo Administrativo de Barranquilla y a la Sección B del Tribunal Administrativo del Atlántico, según corresponda, que en el término más expedito se remita digitalizado el proceso radicado bajo el No. 08001333300820180025000/01.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a Robinson Oswaldo Rodríguez Caicedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.147.240 de Sutatausa y portador de la tarjeta profesional No. 215.104, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder aportado⁴.

⁴ Folio 1 del escrito de tutela, subido a SAMAI con el certificado FBC7203F1D9FE869 8B03F555EDBA4E56 A01D48F19F339257 1324E83F38872363.

Admisión de la acción de tutela
Radicación: 11001-03-15-000-2020-04386-00
Accionante: Rafael Humberto Pacheco Giraldo
Accionado: Sección B del Tribunal Administrativo del Atlántico

OCTAVO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 19 de octubre de 2020, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nicolás Yepes C.', is centered on the page.

NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente